

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO PROCESO : **17001-31-03-002-2013-00111-00**
DEMANDANTE : **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (Subrogación parcial)
FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. (Subrogación Parcial)
DEMANDADO : **JUAN DAVID GIRALDO LÓPEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al Señor Juez que se recibe memorial del apoderado de la parte demandante, solicitando se expida medida cautelar de embargo al Banco W, a nombre de **JUAN DAVID GIRALDO LÓPEZ**

En la fecha, **18 de abril de 2022**, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO PROCESO : 17001-31-03-002-2013-00111-00
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (Subrogación parcial)
FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. (Subrogación Parcial)
DEMANDADO : JUAN DAVID GIRALDO LÓPEZ C.C. 75088270

Auto S. #0364-2022

Vista la constancia secretarial que antecede, informando que se recibe solicitud de la parte actora para decretar medida cautelar de embargo a nombre del demandado **JUAN DAVID GIRALDO LÓPEZ**, dirigido al **BANCO W**. Se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro de los dineros propiedad del señor **JUAN DAVID GIRALDO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 75088270. Limitando el embargo de acuerdo con la última liquidación de crédito aportada por la parte actora al proceso y según el numeral 10 del artículo 593 de la ley 1564 de 2012, a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS (\$251.000.000)**, que por cualquier concepto haya sido, o sea depositada en cuentas corrientes, ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término o cualquier otro título o producto financiero susceptible de embargo en dicha entidad.

Comuníquese por Secretaría al **BANCO W**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 027 DEL 27 DE ABRIL DEL 2022 ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO SECRETARIA
